

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	Septiembre de 2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para las importaciones de lentes de otras materias para gafas (anteojos), sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente”</i>

1. ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1° de enero de 2022.

La Decisión 805 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas concordantes sobre política arancelaria común, actualmente facultan a los países miembros de la Comunidad Andina para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

El Decreto 272 de 2018 estableció un gravamen arancelario del 0% para la importación de materias primas y bienes de capital no producidos en el país.

El Decreto 2616 de 2022 restableció el gravamen arancelario del Decreto 1881 de 2021 para las importaciones de los productos clasificados por las subpartida 9001.50.00.00, entre otros.

La empresa Servioptica S.A.S presentó solicitud de diferimiento arancelario sobre la subpartida 9001.50.00.00 que identifica lentes de otras materias para gafas (anteojos), sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente, indicando que actualmente cuentan con un arancel del 5% y no cuentan con Registro de Producción Nacional.

COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y DE COMERCIO EXTERIOR

En sesión 372 del 13 de junio de 2024 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó diferir el arancel a 0% para las importaciones de lentes de otras materias para gafas (anteojos), sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente, clasificados por la subpartida arancelaria 9001.50.00.00.

En sesión del 8 de agosto de 2024 el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) aprobó el cupo fiscal de la recomendación de diferimiento arancelario a 0% para las importaciones de la subpartida 9001.50.00.00 para un periodo de tres (3) años, de 2024 a 2026 y solicitó realizar dos (2) evaluaciones de impacto, la primera una vez haya transcurrido el primer año de vigencia de la medida y la segunda, al finalizar la medida.

El proyecto de decreto fue publicado un término de 15 días calendario, desde xxx hasta el xxxx de septiembre de 2024 de conformidad con el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación son las importaciones de productos clasificados por la subpartida arancelaria 9001.50.00.00 y los sujetos a quienes va dirigido son los usuarios de comercio exterior que tengan relación con dicho producto.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de decreto es jurídicamente viable de conformidad con la facultad regulatoria del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de la Ley 7ª de 1991 y la Ley 1609 de 2013.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El presente decreto entrará en vigencia a partir de los quince (15) días comunes siguientes a su publicación en el Diario Oficial, por un término de tres (3) años, de 2024 - 2026.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Modifica parcialmente el Decreto 1881 de 2021, así como el Decreto 2616 de 2022, o las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El proyecto de decreto se expidió teniendo en cuenta la facultad regulatoria del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de la Ley 7ª de 1991 y la Ley 1609 de 2013.

El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, de acuerdo con las previsiones del Decreto 3303 de 2006, emitió su recomendación favorable al Gobierno Nacional.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

Sin circunstancias jurídicas adicionales.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La implementación del decreto no genera impacto económico.

5 VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación del decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.

6 IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7 ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Extracto del Acta de la Sesión 372 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	Aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No aplica

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	Aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No Aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No Aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	Extracto Acta Sesión 372.

Aprobó:

MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

DIANA MARCELA PINZÓN SIERRA
Secretaría Técnica
Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

GJ-FM-007_v6